



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd f t i n e n e r g i a y m i n a s

Registrado el 22 de Mayo del 2020
Por *[Firma]*
Libro *Sobretodo 41*
Folio (s) *0938/2018*
[Firma]
Registración Pública de Derechos Mineros
NÚMERO: R-MEM-CM-010-2020

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Registrado el 22 de Mayo del 2020
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planes*
Folio (s) *de Bonifacio T3*
[Firma]
Registración Pública de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "ADRIANA"

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.101593131, y domicilio en la Avenida Lope de Vega, No. 29, Torre Novo Centro, 5^o piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **Ing. ALFREDO DELFINO**, italiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1257542-8; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas denominada: **"ADRIANA"**, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distrito municipal: **Verón Punta Cana**; sección: **El Salado**; parajes: **Sabana de Los Martínez y Tres Piezas (El Caracol)**; con una extensión superficial definitiva de **cuatrocientas treinta y un (431) hectáreas mineras**.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que*



determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) dispone: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: *“Es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica”.*

CONSIDERANDO (VI): Que el área solicitada en concesión se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto No. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), conforme lo establecido en la certificación No. 0400, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, mediante oficio No. DGM-2500, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración de rocas calizas, denominada: **“ADRIANA”**, a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe No. MEM-DAEF-I-045-19, de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), en el cual hizo constar que *aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial*

REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DEL MINISTRO
2 | 12

CONSORCIO REMIX, S.A., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **"ADRIANA"**.

CONSIDERANDO (IX): Que el Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. **INT-MEM-2019-14905**, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual recomienda continuar con la tramitación para el otorgamiento de la solicitud de exploración **"ADRIANA"**, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **"ADRIANA"**, ha emitido el informe No. **MEM-DJ-I-038-2019**, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

CONSIDERANDO (XI): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

CONSIDERANDO (XII): Que conforme a la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (XIII): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela



administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio, del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).



VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución No. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La solicitud de concesión para exploración minera denominada “**ADRIANA**” de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, recibida en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La certificación No. 0400, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El oficio No. DGM-2500 de la Dirección General de Minería, remitiendo la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**ADRIANA**”, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. MEM-DAEF-I-045-19, de la Dirección de Análisis Económico y Financiero, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. INT-MEM-2019-14905, del Viceministerio de Minas de este Ministerio, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. MEM-DJ-I-038-2019, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha dieciséis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).



EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.101593131, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de rocas calizas denominada: “**ADRIANA**”, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distrito municipal: **Verón Punta Cana**; sección: **El Salado**; parajes: **Sabana de Los Martínez y Tres Piezas (El Caracol)**; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y un (431) **hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual se encuentra en el retorno del boulevard turístico del Este, próximo a la entrada del Hotel Hard Rock Café, quedando este en la isleta formada por las vías que conducen hacia el poblado El Macao y en la otra vía hacia Punta Cana en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 553,718.88 mE y 2,070,054.84 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 19° 00' 00" W	00° 00' 00"	58.00
PR-V1	N 85° 00' 00" W	76° 00' 00"	70.00
PR-V2	N 75° 00' 00" W	86° 00' 00"	100.00
PR-V3	N 70° 00' 00" W	91° 00' 00"	140.00

El Punto de Partida (PP) consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual está localizado a una distancia de 58.00 metros, desde el Punto de Referencia, con rumbo magnético S 19° 00' 00" W, en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte: 553,700 mE y 2,070,000 mN.



Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	S	500.00
2-3	E	700.00
3-4	S	800.00
4-5	W	400.00
5-6	S	700.00
6-7	W	500.00
7-8	N	500.00
8-9	W	500.00
9-10	N	500.00
10-11	W	2,000.00
11-12	N	300.00
12-13	E	700.00
13-14	N	1,500.00
14-15	E	800.00
15-16	S	500.00
16-17	E	800.00
17-18	S	300.00
18-1	E	400.00

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de datos geológicos existentes.
- 2) Reconocimiento superficial de campo.
- 3) Mapeo geológico geomorfológico de detalle.
- 4) Recolección de muestras para análisis.
- 5) Fase de perforación
- 6) Reporte y mapas para la valoración del depósito.
- 7) Selección y contratación del consultor ambiental.



8) Reportes anuales a la Dirección de Minería.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PÁRRAFO: Que los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas de la concesión, conforme las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha



cuatro (4) de junio, de fecha año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir la normativa vigente sobre trabajo, seguridad, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión minera **ADRIANA**, bajo sanción de caducidad.



- i. Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines serán responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a indemnizar previamente al propietario y/u ocupante del suelo por los daños inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración al tenor del artículo 182 de la Ley Minera. Los contratos sobre las respectivas indemnizaciones serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- l. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- m. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- n. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar o acogerse a ningún beneficio o régimen impositivo, tal como el aplicable a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean los dispuestos en la Ley Minera vigente y su reglamento de aplicación.
- o. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA** la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "**ADRIANA**", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.



- p. Que los gastos de exploración de la concesión “**ADRIANA**” no podrán ser cargados a un proyecto de explotación minera que se encuentre fuera del polígono de la presente concesión.
- q. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del Código Tributario (Ley No. 11-92), en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles (Literal f, Párrafo III del Art. 287 del CT).

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) conjuntamente con la obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA
DESPACHO DEL MINISTRO

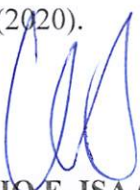


sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


ANTONIO E. ISA CONDE
MINISTRO



AEIC/rp/chr/pt/js

Registrado el	22	de	Mayo	del	2020
Por	[Handwritten Signature]				
Libro	Substituto U1				
Folio (s)	0238/2018				
[Handwritten Signature]					
Registraduría Pública de Derechos Mineros					

Registrado el	22	de	Mayo	del	2020
Por	[Handwritten Signature]				
Libro	Concesiones, Contratos y Plazos de Beneficio TS				
Folio (s)	0114/2020				
[Handwritten Signature]					
Registraduría Pública de Derechos Mineros					